

NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.

CESAR COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00326-00

Demandante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

*Demandado SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS"*

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en el plenario y en la cuenta de gastos respectiva, aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados en el

- ✦ Auto admisión de demanda¹ en su literal QUINTO. Estado de diciembre 18 de 2017²
- ✦ Por lo que se requerirá a la parte actora conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso. Por ello, se procede a

RESOLVER

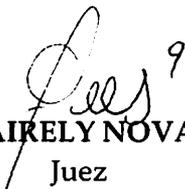
PRIMERO: Ordenar a la parte demandante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, **cancelé** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal QUINTO³, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación

¹ Folio 58-59..
² Folio ibíd.
³ Folio 58-59.

∟

de este auto por anotación en Estado ⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL juridica2@electricaribe.com Y conciliaciones@yahoo.com ⁵.



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 59 -SS.

⁵ Folio 4 y s.s..

